

particulares de Moneda falsa , que se falsificassen , y ocurriessen en estos mis Reynos , y obligados por consiguiente los Jueces , y Justicias ordinarias , que previniesen en ellas à consultarla sus determinaciones conforme à Derecho ; habiendo reconocido por experiecia la Junta ser , no solo difícil evacuarfe todas en ella , por la multitud de negocios graves , y urgentes puestos à su cuidado , sino que tambien por las grandes distancias de las Provincias , en que solian ocurrir muchas Causas , se dilataban en su prosecucion con las Consultas de los Jueces inferiores , padeciendo los Reos indispensables demoras en sus Recursos ; lo representò , movida de su zelo , y de el de sus Fiscales , al Señor Rey Don Fernando Sexto , mi amado Hermano , en Consulta de diez y siete de Abril de mil setecientos cinquenta y cinco , pidiendo se la exonerasse , como así lo resolvió S. M. , del conocimiento de las citadas Causas particulares , mandando se siguiesen en lo sucesivo , como antes del año de mil setecientos quarenta y siete , por las Justicias ordinarias , con las apelaciones , y recursos en Madrid à la Sala de Corte , y en las demás Provincias à las Chancillerias , y Audiencias de los respectivos Territorios , baxo la precisa calidad de que concluidas las Causas en estos Tribunales , hubiessen de remitir à la Junta los cuerpos de delitos que resultassen de ellas en las monedas falscadas , è Instrumentos , y materiales de la falsificacion , para su noticia , y poder en su vista providenciar lo conveniente à mi Real Servicio , en observancia de su principal instituto , quedando por lo mismo reservada à la Junta la facultad de poder abocar el conocimiento de alguna Causa Criminal , è negocio particular , por justos motivos , en la conformidad que està concedida al mi Consejo por varias Leyes , especialmente por la veinte y dos , titulo quarto , libro segundo de la Recopilacion ; Y atendiendo à que sin embargo de haberse publicado en la Junta esta resolucion , y comunicado por una Orden Circular en diez y nueve de Agosto del proprio año de mil setecientos cinquenta y cinco à los Intendentes , y Subdelegados